



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01489

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Hernando Casallas Ávila.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los efectos pertinentes, la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitida al demandado Hernando Casallas Ávila, con resultado positivo (FL 4 cdno. 1).

2.- En consecuencia, la parte actora deberá remitir el aviso establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, para completar el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 61 Hoy **2 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c7fcd783a7cd498004cfcb14b80f974d2dd98addb709e7fcc57089b8725018**

Documento generado en 28/04/2023 11:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso De Pertenencia N° 2022-00632

Demandante: Rafael Antonio Parra Osma

Demandado: Ernesto Guerrero Arrieta como heredero de Alfredo Luis Guerrero Estrada y Personas Indeterminadas.

Conforme a la documental que precede, el Despacho DISÓNE:

1.- TENER en CUENTA para los fines correspondientes que la valla instalada cumple con las exigencias establecidas en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P.

2.- Toda vez que a folio 35 digital obra certificado de tradición identificado con folio de matrícula No 50S-40345033, se encuentra inscrita la presente demanda en la anotación No 05, secretaría proceda a **INCLUIR** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, lapso dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (inciso final del num 7° del art. 375 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61 Hoy 2 de mayo e 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d911db45026708981f2891f9b515bd0cc9ab5a31611f3c3bfaa0a9226c7f639**

Documento generado en 28/04/2023 11:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Pertinencia N° 2022-00290

Demandante: María Gladys Sánchez Rivas.

Demandado(s): Vicente Córdoba y Personas Indeterminadas.

De cara a la información que antecede y comoquiera que no fue posible notificar a la abogada designada en el cargo de curadora, el Despacho DISPONE:

1.- RELEVAR a la profesional en derecho **Alba Luz Calvete Girón** en el cargo de curadora *ad litem* por no haberse logrado su enteramiento.

2.- DESIGNAR al abogado **Juan Esteban Luna Ruiz** identificado con C.C. 1.102.382.164 de Piedecuesta -Santander-, Tarjeta Profesional No 355.701 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM, quien puede ser notificado a través del Correo electrónico Correo electrónico: juan.l@reincar.com.co (2022-1312), para que represente al demandado **Vicente Córdoba y Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de titulación**, para lo cual deberá comparecer a éste Despacho a través de medios virtuales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Infórmele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

3.- REQUERIR a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto proferido el 12 de enero de 2023¹

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61 Hoy 2 de mayo de 2023 El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

¹ Ver folio 40 digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No.2021-01154

Demandante: Luisa Victoria Barroso Preciado.

Demandado: AXA Colpatria S.A.

Vista la documental y solicitudes aportadas por los extremos, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe si Armando Barroso se hizo presente ante la empresa Technical defenses S.A.S., a fin de realizar la prueba acústica, teniendo en cuenta que dicha citación le fue comunicada a la apoderada actora desde el 12 de abril de los corrientes, tal y como se evidencia con el siguiente pantallazo, so pena de hacerse merecedora a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.

----- Forwarded message -----

De: Willington González <gerencia@technicaldefensesas.com>

Date: mié, 12 abr 2023 a la(s) 22:35

Subject: citación toma de muestras de voz

To: <delimaycotrinoabogados@gmail.com>, <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>, <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <abp83162@gmail.com>

Señores

Delima & Cotrino

Abogados.

Teniendo en cuenta que nuestra firma no ha recibido ningún teléfono de contacto del señor Armando Barroso, solicitamos que por su conducto sea informado al citado, para que concurra a nuestras instalaciones el día viernes 14 de abril del presente año a las 10:00 am, la cual se encuentra ubicada en la **CRA 45A #91-49 oficina 202**, con el fin que le sean tomadas las respectivas muestras de voz requeridas para integrarlas al estudio técnico de cotejo de voz.

Estaremos atentos por este medio para atender cualquier inquietud.

Cordialmente,

2.- REQUERIR a la secretaria del Juzgado para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del numeral 5° del auto proferido el 17 de marzo de 2023.

Vencido el término acá señalado ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61 Hoy 2 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00743

Demandante: Febor Entidad Cooperativa.

Demandada: Javier Cárdenas Cruz.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 61 Hoy **2 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB